

LEY 6.873

Creación de Escuela de Comercio en la ciudad de Junín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase en la ciudad de Junín una Escuela de Comercio, nocturna, dependiente de la Dirección de Enseñanza Media y Vocacional del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º El establecimiento de referencia funcionará en la Escuela primaria Nº 16, dependiente de la Dirección General de Escuelas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagraña.
Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
RENÉ PÉREZ.

Decreto 9.605.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos setenta y tres (6.873).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Pagella entrado en Diputados el 17 de abril de 1964.
Aprobado el 2 de julio de 1964.
Sancionado el 29 de octubre de 1964.
Promulgada el 13 de noviembre de 1964.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 26 de noviembre de 1964.